

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 006-2016-BCRP

Lima, 1 de marzo de 2016

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de marzo es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	8,55593	17	8,56361
2	8,55641	18	8,56410
3	8,55689	19	8,56458
4	8,55737	20	8,56506
5	8,55785	21	8,56554
6	8,55833	22	8,56602
7	8,55881	23	8,56650
8	8,55929	24	8,56698
9	8,55977	25	8,56746
10	8,56025	26	8,56794
11	8,56073	27	8,56842
12	8,56121	28	8,56890
13	8,56169	29	8,56938
14	8,56217	30	8,56986
15	8,56265	31	8,57034
16	8,56313		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General